

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camuñas adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2013 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia social (pasa a denominarse vivienda) de mayores de Camuñas, del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA VIVIENDA DE MAYORES DE CAMUÑAS.

De conformidad con propuesta de Alcaldía obrante en expediente y a fin de mejorar la normativa reguladora de la vivienda de mayores de Camuñas, el pleno por unanimidad de los señores asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia social en la residencia de mayores de camuñas, con el siguiente detalle:

Se modifica la denominación de la propia ordenanza que pasa a denominarse «ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia social en la vivienda de mayores de Camuñas».

El artículo 1 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de asistencia social en la vivienda de mayores de Camuñas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Decreto legislativo 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.»

El artículo 3 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 3.- El devengo de la tasa y la obligación de pagar nacen desde el momento en que se efectúa el ingreso del usuario en la Vivienda de mayores de Camuñas.»

El artículo 4 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales o sociales en la Vivienda de Mayores dependiente del Ayuntamiento de Camuñas.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, están obligados al pago:

a) Quienes se benefician de la asistencia y demás servicios prestados en la Residencia de mayores de Camuñas.

b) Quienes siendo residentes de la vivienda de mayores se encuentren en una situación de reserva de plaza por las circunstancias contempladas en el artículo 6.4 de la normativa de funcionamiento y régimen interior de la Vivienda.

c) Los familiares del residente que le deban alimentos según la ley.

d) El representante legal del mismo.

e) El responsable civil condenado al pago de la indemnización, por los residentes con lesión o enfermedad producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.

f) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o Entidades, a cuyo cargo esté el atendido, o por cuenta de las cuales se ingresa.

El artículo 5 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Cuando un residente requiera de forma puntual un complemento en su atención o se encuentre en situación de espera de su traslado y requiera unas atenciones especiales dentro de la vivienda y se determine que esta atención se garantizará a través de la contratación de un profesional o servicio que garantice estos cuidados, el coste del mismo deberá ser asumido por el residente o los familiares que estén obligados a la prestación de alimentos.»

El artículo 6 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 6.- Constituirá la base de percepción el coste de la estancia y servicios prestados en la Vivienda según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la propia residencia.»

El artículo 10 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 10.- La cuantía de la tasa se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Se establece como tarifa el resultado de aplicar los siguientes porcentajes sobre el total de los ingresos de todo tipo, brutos anuales que obtenga el usuario:

75 por 100 sobre el total de los ingresos de todo tipo, brutos anuales que obtenga el usuario.

En los casos de situación de reserva de plaza que se contemplan en el artículo 6.4 de la normativa de funcionamiento y régimen interno de la vivienda de mayores, el usuario deberá aportar la totalidad de la tasa que le correspondiera hasta el retomo a la vivienda.

La totalidad de la cuota cuando se produzca una ausencia por su propia voluntad o durante su estancia en centros sanitarios.

En todo caso se establece una tarifa mínima de 270,46 euros mensuales, que prevalecerá en caso de que las cuantías resultantes de la aplicación de los porcentajes citados resultase inferior a la misma.

En todos los supuestos se calculará anualmente el ratio coste/plaza una vez descontado el importe subvencionado por Administraciones diferentes al Excmo. Ayuntamiento de Camuñas. Una vez obtenido este resultado, la diferencia resultante entre el importe satisfecho en concepto del presente tributo por cada usuario y el resultado del ratio coste/plaza antes referido, constituirá deuda reconocida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, que se hará efectiva y exigible en el momento del fallecimiento del usuario.

En caso de que existan usuarios que no cuenten con el importe mínimo exigible de 270,46 euros mensuales, será igualmente aplicable lo referido en el anterior párrafo en cuanto a que la diferencia resultante entre el importe satisfecho en concepto del presente tributo por cada usuario y el resultado del ratio coste/plaza antes referido, constituirá deuda reconocida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, que se hará efectiva y exigible en el momento del fallecimiento del usuario.

Al tratarse de plazas concertadas/ conveniadas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que, con carácter excepcional a final del año y dependiendo de la subvención concedida, y si ésta y la aportación de los usuarios no alcanzara a cubrir los gastos totales del mantenimiento de la vivienda, los residentes deberán aportar la diferencia de forma proporcional a sus recursos económicos. Esta cantidad será exigible al finalizar cada ejercicio económico.

El pago se prorrateará en doce mensualidades de igual cuantía, que el usuario o la persona física o jurídica que deba efectuar el pago, habrá de ingresar al Ayuntamiento de Camuñas en la forma y plazo previstos en el artículo 8 de esta ordenanza.

En caso de variación de la cantidad que ingresa por todos los conceptos el usuario, se adaptarán los importes a pagar a las nuevas circunstancias.»

El artículo 12 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 12.- La gestión, liquidación y recaudación de la presente Tasa, así como su control y fiscalización, se llevarán a efectos de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que lo sustituya, y por el resto de normativa aplicable en la materia.»

En el apartado INFRACCIONES Y SANCIONES, donde pone «Artículo 12» se sustituye por «Artículo 13», sustituyéndose donde pone «a la mismas» por «a las mismas».

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Tercero.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de la modificación de Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la referida publicación en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra los Acuerdos expuestos y consecuente modificación de ordenanza fiscal, y que son definitivos en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 15 de abril de 2013.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.- 3717